

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Rad. 2022-00032
Auto tutela: 014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por el abogado ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA, actuando como apoderado judicial de la señora **ANA LUCÍA AGUIRRE DE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.312.358, en contra de la **I.P.S CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A y ASSBASALUD CLÍNICA SAN CAYETANO** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la dignidad humana.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene a la **I.P.S CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A** brindar la atención integral que requiera la señora **ANA LUCÍA AGUIRRE DE RIOS**, tales como, servicios de urgencias, traslado de ambulancia con acompañante, medicamentos, realización de exámenes, y toda la atención médica necesaria para que la accionante tenga una recuperación y los procedimientos médicos necesarios.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, **se admitirá** la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. MEDIDA PREVIA

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: i) debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

demanda protección y, ii) demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Para el caso constitucional que nos ocupa, este despacho, advierte que no se evidencia de forma clara, precisa y directa la urgencia de la protección a los derechos deprecados, como para disponer una medida provisional conforme lo establecido en el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que no se aporta material probatorio alguno que lleve a esta juzgadora a evidenciar lo argumentado en el escrito de tutela.

Bajo esta perspectiva, y ante la improcedencia de la medida provisional solicitada por el apoderado judicial del accionante, máxime cuando dicha solicitud constituye precisamente las pretensiones objeto de esta acción de tutela, esta funcionaria judicial, niega la medida provisional suplicada.

Es de anotar, que si en el transcurso y desarrollo de este proceso se acredita la urgencia y la necesidad de conceder la medida previa solicitada, este despacho oficiosamente entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

IV. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA** hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se requiere al apoderado judicial de la señora **ANA LUCÍA AGUIRRE DE RIOS** para que remita al despacho todos los soportes médicos/clínicos que respalden los hechos que narra en el escrito de la acción de tutela.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el abogado ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.785.574 y T.P 297.790 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial de la señora **ANA LUCÍA AGUIRRE DE RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.312.358, en contra de la **I.P.S CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A y ASSBASALUD CLÍNICA SAN CAYETANO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana y a la salud.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y al representante legal de las entidades accionadas el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

La accionante **ANA LUCÍA AGUIRRE DE RÍOS** recibe notificaciones al correo electrónico andreck8@hotmail.com

La **I.P.S CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A** recibe notificaciones al correo electrónico juridica@clinicaospedalemanizales.com

ASSBASALUD CLÍNICA SAN CAYETANO recibe notificaciones al correo electrónico gerencia@assbasalud.gov.co

TERCERO: **CONCEDER** el término de **UN (1) DÍA** hábil contado a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o solicitar las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el diagnóstico médico de la señora **ANA LUCÍA AGUIRRE DE RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.312.358?
- b- Teniendo en cuenta el estado de salud de la accionante, cuál es el procedimiento para traslado en ambulancia de pacientes de una clínica a otra.
- c- ¿Qué atenciones, servicios o procedimientos requiere la accionante de forma urgente?
- d- Indica el accionante que **ASSBASALUD CLÍNICA SAN CAYETANO** no ha ordenado la salida de la señora Aguirre de Ríos debido a su estado de salud. Favor indicar cuál(es) es(son) el procedimiento(s) que se debe establecer

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

para que a la hoy accionante le puedan hacer sus exámenes de radiología. (rayos x).

e- Los demás hechos que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO. **PRUEBA DE OFICIO.** Por considerarlo conducente, el despacho ordena que la accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento en el término de **UN -1- DÍA** hábil contado a partir de la notificación de este auto, lo siguiente:

- ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- Si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Adicionalmente, dentro del mismo término, **deberá el apoderado de la parte accionante remitirle al despacho todos los soportes médicos/clínicos que respalden los hechos que narra en el escrito de la acción de tutela.**

QUINTO: **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.053.785.574 y T.P 297.790 del C.S de la J** para actuar en el referido proceso, según poder especial conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 12 del 26 de enero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8597bba983c7d5847e61e2a43fa4d59d1f400cbc92248fdc66f2b24d0b394
ca0**

Documento generado en 25/01/2022 08:01:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>